



Jerusalén, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **FIDUAGRARIA S.A.** contra **MAGDALENA MEDINA FONSECA**

No.253684089001 2012 00014 00

La parte que ha presentado el avalúo comercial del inmueble señala que la valía catastral de aquél "no corresponde con el área real del inmueble y su valor es inferior [al] (...) comercial que se ha presentado". En ese sentido se establece que se atendió los postulados del numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso en tratándose del precio real del fundo perseguido tal cual se alertara en providencia que antecede.

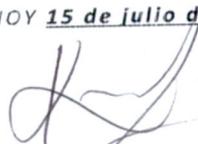
Bajo esa premisa, el dictamen pericial aportado, se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que de esta providencia se haga por estado para los efectos contenidos en el numeral 2º del artículo 444 Eiusdem.

En su debida oportunidad ingresará el asunto al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 022 DE HOY 15 de julio de 2021 La Secretaria,  KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS</p>
--